

# Proyectos de Ley

## PROYECTO DE LEY NUMERO 85 DE 1980

por el cual se provee de tierras a los campesinos del Departamento del Cesar para la ejecución de los programas de desarrollo rural integrado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Nacional de la Reforma Agraria "INCOPIA", proveerá de tierras a los campesinos en el Departamento del Cesar, cerca de los centros de mayor consumo, para adelantar programas de producción de alimentos, mediante el sistema que regula el funcionamiento del Desarrollo Rural Integrado "DRI".

Artículo segundo. Dentro de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno queda autorizado para declarar de utilidad pública e interés social las fincas o terrenos que, previo estudio técnico, reúnan las condiciones para el cumplimiento de los planes de producción y socialización del "DRI".

Artículo tercero. El INCORA ordena los procedimientos de expropiación de los inmuebles, cuando no hubiere acuerdo voluntario de venta, en concordancia con la Ley 135 de 1961 sobre tierras adecuadamente explotadas.

Artículo cuarto. Las tierras que se adquieran en desarrollo de la presente ley, serán parceladas y repartidas a familias campesinas a razón de diez (10) hectáreas por cada una, y cada una de tales parcelas será considerada como célula comunitaria, a fin de poder adelantar las acciones que tengan que ver con el Desarrollo Rural, tales como: Infraestructuras, Créditos, Tecnologías, etc., las que serán desarrolladas por las entidades especializadas y encargadas de la ejecución de los programas del "DRI".

Parágrafo. En virtud de la situación geoeconómica del Departamento del Cesar y en desarrollo de la presente ley, su territorio será dividido en tres Zonas, así: Norte, Sur y Central, con lo cual se dará abastecimiento masivo de alimentos a grandes concentraciones humanas que se ocupan en las actividades agro-empresariales, tales como algodón, palma africana, cereales, caña de azúcar, ganadería.

Artículo quinto. Para mayor seguridad y éxito en los programas de producción de artículos alimenticios de consumo masivo, las tierras que se adquieran en virtud de esta ley deberán reunir los siguientes requisitos generales: ser planas, tractorables, irrigables y contar con vías adecuadas de acceso a los mercados.

Artículo sexto. Esta ley regirá a partir de su sanción.

Propuesto a la Cámara de Representantes en treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) por el infrascripto representante por el Departamento del Cesar.

Bogotá, D. E.

Efraín Quintero Araujo.

Cámara de Representantes. — Secretaría General. — Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1980.

Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que hoy someto a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, responde a una de las tantas necesidades que se van detectando en las diferentes secciones que conforman al Territorio Nacional e identificándose como prioritarias para un desarrollo integrado, armonioso y equilibrado en lo económico y social.

El Departamento del Cesar es de economía agropecuaria. Ubicado en la planicie más extensa del norte de Colombia que conforman los valles del río Cesar. Ariguani y marcen derecha del bajo Magdalena, es sin lugar a equivocarnos, vista su situación geográfica, su cercanía a la Costa Atlántica, la capa vegetal que conforma su suelo agrícola y los ríos que fluyendo en la Sierra Nevada y la Cordillera Oriental lo frisan y hace que se convierta en el mayor potencial agropecuario con que cuenta Colombia para dar garantía a un bienestar prometido en la participación que necesitamos, vamos a tener en el desarrollo de políticas internacionales de industrias y comercialización de las mismas.

Dentro de esta concepción, que es realista debemos actuar con la premura que las circunstancias nos exigen a fin de armonizar los factores que tienen incidencia en los programas a desarrollar en un futuro inmediato. Es así como se requiere un plan que proteja e impulse a la clase campesina, haciendo una evaluación realista de su participación con aprovechamiento de sus experiencias y vocaciones en la producción de artículos alimenticios de consumo masivo, que de hecho se convierte en el complemento más importante para la paz social en regiones que como el Departamento del Cesar han iniciado un proceso de agro-industrialización en caña, oleaginosas, frutales, lácteos, carnes, hilados, etc. que junto a las explotaciones mediatas de los carbonos del cerrejón y jagua de ibirico que conllevan grandes concentraciones de personal de obreros y aumentan vertiginosamente los consumos de los productos que como el maíz, frijoles, yuca, plátano, ñame, ahuyamas y hortalizas conforman la gran canasta familiar de la Costa.

Como puede apreciarse en el articulado del proyecto, la ley está destinada a facilitar la tierra apta donde poder adelantar los programas con el máximo de garantías, en virtud de que en el Cesar no existe minifundio inscrito en las tierras rianas y que el Plan Decenal de Desarrollo 1969 de 1969, estuvo orientado a romper ciertos vicios del latifundio-minifundio, impulso la tecnificación con el uso de la maquinaria agrícola, capacitación técnica que los pequeños agricultores, por no entenderla no pudieron aprovecharla debido a la ignorancia y al tradicionalismo ancestral, debiendo sucumbir al empuje de una agricultura empresarial que estimulada por un crédito abundante y fácil, hizo que los agricultores tradicionalistas, los llamados "Roceros del Pancoger" vendieran sus parcelas y se dedicaran a "jornallear" dándose la lógica y desastroza, consecuencia que a medida que se iba produciendo más algodón, arroz, sorgo, desaparecían la yuca, la ahuyama, el plátano, las gallinas de monte, los nuevos caseros y produciéndose la violenta desaparición de una clase tan importante en el agro colombiano, cual es la de los "Roceros", que en sus pequeñas propiedades vivían con sus familias produciendo esos artículos de forzoso consumo en la alimentación de nuestro pueblo.

Esta es la mayor razón para justificar la insólita realidad que en el Norte del Cesar se consuman plátanos producidos en el Quindío, yuca de Saravena, panela de los Santanderes, ñame de Córdoba y maíz del Carare.

Estas razones me sirven para pedirle a la honorable Cámara de Representantes consideren la importancia del proyecto de ley que se somete a su consideración por cuanto ella presenta soluciones concretas al problema alimenticio de una de las regiones más promisorias de Colombia y que además encaja dentro del plan de integración nacional presentado por la administración del Presidente Julio César Turbay Ayala.

Por último quiero transcribir el pensamiento del expresidente Carlos Lleras Restrepo que dice: "Me gusta más una explotación por pequeños y medianos propietarios unidos por los vínculos de la cooperación que la forma de asalariados".

Es preferible renocer a los pequeños propietarios dentro de una Colombia justa que fomentar el crecimiento de "jornaleros trashumantes".

Efraín Quintero Araujo.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1980

por la cual se fijan normas generales sobre la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Económico y de los organismos que le están adscritos o vinculados y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para desarrollar tales normas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Económico. Corresponde al Ministerio de Desarrollo Económico contribuir a la determinación de las políticas, planes y programas del Gobierno Nacional en las materias concernientes al desenvolvimiento industrial y comercial del país y dirigir, coordinar y controlar la ejecución de tales políticas, planes y programas.

Artículo segundo. De las funciones del Ministerio de Desarrollo Económico. De acuerdo con el ámbito de competencia